

Mocoa, Putumayo, 24 de abril de 2024. La parte demandante allegó al información que le fue solicitada en auto previo. Un tercero solicita la cesión del crédito materia de cobro.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 860013103001 2022-00028-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Alexander Pacinga Correa

Auto interlocutorio: Aprueba cesión de crédito.

Mocoa, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A continuación, se resolverán las peticiones arrimadas al proceso. Sin embargo, en vista de que la más reciente puede incidir en la anterior, será abordada primero.

1. La persona jurídica Central de Inversiones S.A., a través de apoderado judicial, informó que celebró contrato de cesión del crédito con el también ente moral Fondo Nacional de Garantías SA. Lo anterior en lo tocante a los pagarés 4510085842 y 4510085999, por la suma de \$35.001.860.00 y \$208.162.005.00, respectivamente, para un total cedido de \$243.163.865.00. Vale anotar que hasta la altura del proceso en la que nos encontramos obra como único demandante y consiguiente acreedor Bancolombia S.A., quien no ha dado cuenta de que cedió el crédito o una porción de él a un tercero, o más bien al Fondo Nacional de Garantías S.A. a quien se atribuye la calidad de cedente en el referido contrato de cesión.

Ahora bien, a pesar de ese panorama, no se omite que junto con la petición de cesión se arrimó la solicitud de subrogación legal del crédito expedida por el Bancolombia SA, quien informa que ese fenómeno jurídico operó a favor al Fondo Nacional de Ahorro S.A., respecto a los pagarés 4510085842 y 4510085999, por la suma de \$35.001.860.00 y \$208.162.005.00, respectivamente. El panorama expuesto en efecto posibilita la cesión del Fondo Nacional de Ahorro S.A., quien desde su calidad de acreedor hasta por la indicada porción del crédito, está facultado para su cesión.

Dicho eso se observa que el contrato fue suscrito por las personas facultadas para ese efecto, con lo cual se cumple el presupuesto del Art. 1959 del CC, que establece que para ese fin es menester la entrega de un título por parte del cedente al cesionario, en donde conste su intención de transferir sus derechos como acreedor sobre el crédito

En ese orden, el negocio celebrado entre los contratantes cumple los requisitos sustanciales que les permite alcanzar ese propósito, con lo cual ha surtido plenos efectos entres sí, sin embargo, con el fin de hacer lo propio trasladando esos efectos respecto al demandado y terceros, se precisa

ahora notificarle la cesión al deudor, a fin de que en adelante tenga como su acreedor al cesionario.

Al respecto el Art. 1959 del CC, para que la cesión de un crédito surta efectos entre cedente al cesionario se requiere de la entrega del título o, en caso de que no exista, de su elaboración y su posterior entrega. Ahora, en aras de que dotar de publicidad a la cesión frente al deudor y a terceros, el Art. 1960 ibidem precisa que debe adelantarse su notificación al deudor a través de la exhibición del título antes referido, como lo preceptúa el Art. 1961 ídem, u obtenerse su aceptación mediante un hecho del que se desprenda que conoce de la cesión, como lo contempla el Art. 1962 ejusdem. Por su parte, en el contexto de un proceso ejecutivo en el que se adelante el cobro del crédito cedido, cabe memorar el Art. 423 del CGP, el cual establece que la notificación del mandamiento de pago, entre otros efectos, detenta el de notificar al deudor la cesión del crédito cuando quien lo demande sea el cesionario.

En esa virtud, siendo que la etapa procesal en la que nos encontramos postrera a la notificación del mandamiento de pago, no se aplicará lo dispuesto en el Art. 423 del estatuto procesal vigente, sino que se le pondrá de presente al demandado el escrito contentivo de la cesión en aras de surtir su notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Poner en conocimiento de la parte demandada Luis Alexander Pacinga Correa, la cesión de crédito celebrada entre el Fondo Nacional del Ahorro S.A. y la Central de Inversiones S.A.

Segundo. Hecho lo anterior, tener como acreedor del crédito que consta en los pagarés 4510085842 y 4510085999, por la suma de \$35.001.860.00 y \$208.162.005.00, respectivamente, a la Central de Inversiones S.A, por cuenta de la cesión a la que se ha hecho alusión previamente.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca0f2938aa0c566e5ee7af43639688c4d84debcf489e93c5469e690f2439678**

Documento generado en 24/04/2024 04:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>